

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3313

Epoca 5/ª

Villahermosa, Tab., Junio 19 de 1974

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68 Fracción XLII de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en virtud de la Reforma hecha por el Congreso de la Unión al artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles y Camiones Ensamblados, en la cual establece una participación para las Entidades Federativas del 20% de la recaudación que el Gobierno Federal obtenga por este impuesto; y que a la vez debe ministrar globalmente a los Municipios el 40% de la cantidad que perciba por este concepto.

SEGUNDO.—Que la forma más justa y equitativa de efectuar esta distribución se basa en el número de vehículos registrados en cada Municipio, lo que nos señala la proporción en que se efectúa la venta de estos artículos y que corresponde al Congreso del Estado Decretar la forma en que deberá distribuirse esta ministración;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1285

ARTICULO UNICO.—La participación del 40% que el Gobierno del Estado deberá ministrar a los Municipios de la cantidad que perciba del Gobierno Federal por concepto del impuesto de Automóviles y Camiones Ensamblados, se distribuirá en la siguiente manera:

BALANCAN	1.0%
CARDENAS	9.8%
CENTLA	2.3%
CENTRO	49.0%
COMALCALCO	13.0%
CUNDUACAN	1.6%
E. ZAPATA	2.3%
HUIMANGUILLO	2.5%

(Sigue a la vuelta)

JALAPA	0.9%
J. DE MENDEZ	1.1%
JONUTA	0.6%
MACUSPANA	8.7%
NACAJUCA	0.6%
PARAISO	1.4%
TACOTALPA	0.7%
TEAPA	2.9%
TENOSIQUE	1.5%

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.—Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción XLII del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en virtud de que el Honorable Congreso de la Unión en Sesión celebrada el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de los propios mes y años, reformó los artículos 5o. Fracción VI, 11o. Fracción I y XII de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, y se adicionaron un Capítulo 4o. que se denomina de las participaciones y un Artículo 22 a la propia Ley, estableciéndose en dichas Reformas que las Entidades Federativas participarán del 30% del rendimiento que la Federación obtengan por concepto de ese impuesto.

(Sigue al frente)

SEGUNDO.—Que las mismas reformas especifican que los Municipios de cada Entidad Federativa percibirán el 33% de la participación que obtenga el Estado y que corresponde a esta Legislatura decretar la distribución que corresponde a cada Municipio y tomando en cuenta el número de vehículos registrados en cada Municipio;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1286

ARTICULO UNICO.—La participación del 33% que el Gobierno del Estado deberá ministrar a los Municipios de la cantidad que perciba del Gobierno Federal por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, se distribuirá en la siguiente manera:

BALANCAN	1.0%
CARDENAS	9.8%
CENTRO	49.0%
CENTLA	2.3%
COMALCALCO	13.0%
CUNDUACAN	1.6%
E. ZAPATA	2.3%
HUIMANGUILLO	2.5%
JALAPA	0.9%
J. DE MENDEZ	1.1%
JONUTA	0.6%
MACUSPANA	8.7%
NACAJUCA	0.6%
PARAISO	1.4%
TACOTALPA	0.7%
TEAPA	2.9%
TENOSIQUE	1.5%

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.—Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción XLII del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en virtud de la Reforma hecha por el Congreso de la Unión al Artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes, en la cual establece una participación para las Entidades Federativas del 20% de la recaudación que el Gobierno Federal obtenga por la percepción de este impuesto; y que a la vez debe ministrar globalmente a los Municipios el 40% de la cantidad que perciba por este concepto;

SEGUNDO.—Que la forma más justa y equitativa de efectuar esta distribución se basa en el consumo registrado en cada municipio, de los artículos que menciona la citada Ley y que corresponde al Congreso del Estado decretar la forma en que deberá distribuirse esta ministración;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1287

ARTICULO UNICO.—La participación del 40% que el Gobierno del Estado deberá ministrar a los Municipios, de la cantidad que perciba del Gobierno Federal por concepto de la Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes, se distribuirá en la siguiente manera:

BALANCAN	1.0%
CARDENAS	9.8%
CENTLA	2.3%
CENTRO	49.0%
COMALCALCO	13.0%
CUNDUACAN	1.6%
E. ZAPATA	2.3%
HUIMANGUILLO	2.5%
JALAPA	0.9%
J. DE MENDEZ	1.1%
JONUTA	0.6%
MACUSPANA	8.7%
NACAJUCA	0.6%
PARAISO	1.4%
TACOTALPA	0.7%
TEAPA	2.9%
TENOSIQUE	1.5%

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(Sigue al frente)

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.—Dip. José del Carmen Orue-
ta Martínez, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción XLII del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en virtud del convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 6 de noviembre de 1973, mediante el cual se establece la coordinación en forma concurrente para la vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Federal a las industrias de azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas;

SEGUNDO.—Que en la cláusula segunda de dicho convenio, se establece la participación que obtendrá el Estado por el envasamiento de bebidas alcohólicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de la materia.

TERCERO.—Que en el último párrafo de la citada cláusula segunda, se estipula que la Legislatura Local debe fijar el porcentaje que corresponde a cada Municipio de las cantidades que perciba el Estado;

CUARTO.—Que tomando en consideración los ingresos que cada Municipio ha obtenido por este concepto durante los años anteriores;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1288

ARTICULO UNICO.—La distribución del 10% que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe entregar directamente a los Municipios por la participación del Impuesto sobre el envasamiento de bebidas alcohólicas deberá ser en la siguiente forma:

(Sigue a la vuelta)

BALANCAN.....	0.50%
CARDENAS.....	4.00%
CENTLA.....	3.00%
CENTRO.....	64.00%
COMALCALCO.....	5.00%
CUNDUACAN.....	1.00%
E. ZAPATA.....	0.50%
HUIMANGUILLO.....	1.40%
JALAPA.....	0.50%
JALPA DE MENDEZ.....	0.50%
JONUTA.....	1.30%
MACUSPANA.....	2.50%
NACAJUCA.....	2.80%
PARAISO.....	2.00%
TACOTALPA.....	0.50%
TEAPA.....	2.50%
TENOSIQUE.....	8.00%

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.— Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a Ud., que con fecha 1ra. de noviembre de 1973 Clausuré al público en general el giro "Taller Automotriz", que tenía establecido en la Calle Manuel Zapata s/n. de esta ciudad, del cual por un error involuntario no dí aviso oportuno. Dicho negocio giraba a mi sólo nombre y bajo la cuenta TEA-765-8.

Por lo anterior he de agradecer a Ud., ordenar a quien corresponda verificar las anotaciones necesarios a fin de que quede dado de baja previo pago de los derechos de Ley.

Teapa Tab., a 26 de Abril de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Elda Bastar Casanova.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68 en su fracción XLII de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que en virtud del convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 13 de octubre de 1973; y que entró en vigor el primero de enero del presente año, mediante el cual la Federación otorga al Estado de Tabasco, la administración del Impuesto Global a las Empresas (Causantes-Menores) y que además en dicho Convenio se concede al Estado una participación del 45% de la recaudación que se obtenga por este impuesto;

SEGUNDO.—Que se considera que es de justicia hacer esta distribución de acuerdo con el número de habitantes que tenga cada Municipio;

TERCERO.—Que asimismo en el citado Convenio se establece que a los Municipios del Estado, se les otorgará un 20% del monto total que se perciba por este concepto y que corresponde al Congreso Local, decretar la participación que corresponde a cada Municipio;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1289

ARTICULO UNICO.—La participación del 20% que el Gobierno del Estado deberá entregar a los Municipios por la percepción que obtenga del Impuesto Global a las Empresas (Causantes-Menores), se distribuirá en la forma siguiente:

BALANCAN.....	3.6%
CARDENAS.....	10.2%
CENTLA.....	5.5%
CENTRO.....	21.0%
COMALCALCO.....	9.2%
CUNDUACAN.....	5.7%
E. ZAPATA.....	1.9%
HUIMANGUILLO.....	9.2%
JALAPA.....	2.6%
JALPA DE MENDEZ.....	3.8%
JONUTA.....	2.3%
MACUSPANA.....	9.6%
NACAJUCA.....	2.8%
PARAISO.....	3.9%
TACOTALPA.....	2.7%
TEAPA.....	2.6%
TENOSIQUE.....	3.4%

(Sigue a la vuelta)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.— Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C. P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 treinta de Noviembre último, he dejado totalmente clausurado el giro mercantil de Abarotes Comunes con venta y de cervezas que tenía abierto en la Ranchería Huimango segunda Secc. de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 14 de Enero de 1974.

Agustín Custodio Vasconcelos.

— P O .—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por el presente comunico a Ud., que a partir del 15 de los corrientes agregué la venta de refrescos embotellados y Similares a mi giro Mercantil de Abarotes comunes que tengo establecido en la Ranchería Miguel Hidalgo bajo la cuenta Núm. 528.-4.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 15 de Abril de 1974.

Atentamente.

Rosa Amaya Hernández.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha 20 de agosto anterior transpasé a favor del Sr. Pablo Brindis Moreno el giro de "Abarotes Comunes" que tenía establecido en la casa Núm. 235 de la calle Dr. Ramón Medina de esta ciudad. Por un olvido no di aviso oportuno en ésta Oficina de su merecido cargo.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar los trámites correspondientes en el padrón respectivo que llevé esa Oficina de su cargo y tarjeta cuenta Tea-492.

Teapa, Tab., a 19 de Febrero de 1974.

Atentamente.

Joséfin Reyes Samudio.